



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Monitorio N° 2022-00335-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por LUZ MIREYA DÍAZ GÓMEZ contra JOSÉ FERNANDO MEJÍA OSORIO y ALBA CECILIA OSORIO NARVÁEZ por los siguientes defectos:

- 1). De los hechos y pretensiones se extrae que el crédito perseguido emanó de un contrato de arrendamiento y un posterior acuerdo suscitado entre las partes, en punto a las deudas que se generaron con base en aquel tipo de pacto; aspecto que lleva a colegir inconsistencias frente al tipo de trámite que se pretende iniciar, puesto que el juicio monitorio, para el cual se otorgó poder, se emprende frente a obligaciones contractuales, contenidas en los respectivos convenios, pero no especialmente entratándose de negocios de alquiler, como es el caso, para cuyo cobro se ha consagrado un trayecto ritual específico.
- 2). Jamás se manifestó de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada no pendiera del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la acreedora (ord. 5º, art. 420 *ibidem*).

En consecuencia, se otorgará al extremo incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c35ffd1807718012d869d493cbcdc0f7056765dd55b4d5b70d2d5c40e7638f
f2**

Documento generado en 06/06/2022 10:54:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>